



Libertad y Orden

80

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

RESOLUCION NÚMERO

0 8 FEB. 2008

Nº - 0 0 3 0

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PARQUE NACIONAL
NATURAL TAMA**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numerales 12 y 16 del Decreto Ley 216 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en virtud del Decreto Ley 216 de 2003, es la dependencia que tiene a su cargo la obligación de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la formulación y adopción de las medidas necesarias para conservar la estabilidad de sus áreas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977 y el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene a discreción funciones policivas, las cuales la facultan para restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema.

Que con fundamento en el Acta No.1 del 4 de abril de 2001, suscrita por el Grupo de Trabajo del Parque Nacional Natural Tamà en la que se solicitó el cierre temporal del Parque, atendiendo la situación de orden público de la región, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las atribuciones arriba mencionadas tomó la decisión de cerrar el Parque Nacional Natural Tamà, para lo cual expidió la Resolución No 0102 del 22 de mayo de 2001, manteniendo dicha medida ininterrumpidamente hasta la fecha.

Que mediante Oficios DTNA- 2443 y 2453 del 19 de octubre de 2007, el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, solicitó a la Trigésima Brigada y al Comandante de la Segunda División del Ejército de Colombia respectivamente, información sobre el estado y la situación del orden público de los municipios de la jurisdicción en los

84

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Tamà"

que se encuentra el Parque Nacional Natural Tamà, esto es Toledo y Herrán ubicados en el departamento del Norte de Santander.

Que en respuesta a las comunicaciones relacionadas anteriormente, el Jefe y Segundo Comandante de la Trigésima Brigada del Ejército Nacional, mediante escrito No. 011544 / DIV2 -BR30-DDHH-DIH del 20 de diciembre de 2007, manifestó:

"Al respecto, es prudente señalar que en desarrollo de la Política de Seguridad Democrática, se garantiza la presencia de la fuerza pública en todos los municipios Colombianos. Se evidencia un control territorial por parte de las Fuerzas Armadas legítimas del Estado, las cuales desarrollan acciones de seguridad y defensa para la ciudadanía. En el caso que nos atañe, el Batallón de Infantería No. 13 García Rovira mediante sus unidades, hacen presencia efectiva y permanente en la jurisdicción.

Cabe anotar, que previo requerimiento a la Unidad Táctica, se emitió el oficio de fecha 21 de diciembre de 2007, en donde se enuncia que no se tiene conocimiento de acciones terroristas por parte de los grupos al margen de la ley que delinquen en el sector."

Considerando que en la jurisdicción del Parque Nacional Natural Tamà, se cuenta actualmente con la presencia efectiva y permanente del Ejército Nacional y, que la situación de orden público que dio origen a su cierre temporal se encuentra controlada, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENESE la reapertura del Parque Nacional Tamà.

ARTICULO SEGUNDO.- Por Secretaria del Grupo Jurídico, remítase copia del presente acto administrativo al Administrador del Parque Nacional Natural Tamà.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 FEB. 2008**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

Proyectó:
Revisó:

Diana Vanegas Rodríguez 
Juan Manuel Sabogal Sabogal- Coordinador Grupo Jurídico 
Constanza Atuesta- Asesora Dirección